EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y AL PARTIDO MORENA, POR CULPA IN VIGILANDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS DE CAMPAÑA CON DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS DEL GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR Y COACCIONAR EL VOTO EN FAVOR DE LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente: -

"RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **nueve de junio de dos mil veintiuno**. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las quince horas con dieciocho minutos del día nueve de junio del presente año, se recibió la notificación oficio, con número TEE/PLE/1707/2021, signado por el Licenciado Nicolás Espíritu Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/PES/035/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 12 (doce) fojas útiles, así mismo, remite el expediente original **IEPC/CCE/PES/055/2021,** para que se cumplimente lo ordenado en el acuerdo plenario de referencia. **Conste.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de junio de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO. Se tiene por recibido la notificación por oficio con número TEE/PLE/1707/2021, signado por el Licenciado Nicolás Espíritu Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/PES/035/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 12 (doce) fojas útiles, así mismo, remite el expediente original **IEPC/CCE/PES/055/2021,** para que se cumplimente lo ordenado en el acuerdo plenario de referencia, agréguese a los autos del presente expediente para obren como corresponda.

SEGUNDO. MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. En estricto acatamiento al punto CUARTO del acuerdo plenario de nueve de junio del año en curso, dictado en el expediente TEE/PES/035/2021, emitido por la quinta ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente **IEPC/CCE/PES/055/2021,** que ordena a esta Coordinación la realización de diligencias de investigación para mejor proveer, por lo cual con fundamento en los artículos 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **requiérase** atentamente a las siguientes autoridades:

a) La presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, a través del interno facultado, sobre si la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia de ese Municipio por el partido de Morena, o su equipo de campaña, solicitó permiso para la realización del evento político el veintitrés de mayo de este año, en la Comisaría Municipal del "Bejuco", inmueble del dominio del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco, Guerrero.

b) La Comisaría Municipal del Bejuco, si le fue solicitado permiso por parte de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia de ese Municipio por el partido de Morena, o su equipo de campaña, para llevar a cabo el evento político de veintitrés de mayo de este año.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

Para lo anterior, se otorga un plazo de **cuarenta y ocho horas** para que informen lo solicitado. Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe **que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello**, **se le impondrá una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de $8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."*** y ***"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."***

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la presidencia Municipal Acapulco de Juárez, Guerrero a través del órgano interno facultado y a la Comisaría Municipal del Bejuco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, **por estrados,** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **veinte horas** del día **nueve de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**.

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/055/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas del nueve de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Institución Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, interpuesta contra la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata por el Partido MORENA a presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero por presuntos actos de campaña con difusión de propaganda y utilización de programas sociales y de sus recursos del gobierno, con la finalidad de inducir y coaccionar el voto a favor de la ciudadana Abelina López Rodríguez, y en contra el Partido MORENA, por culpa in vigilando en la conducta de su candidata Abelina López Rodríguez; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.